



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.080-22**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con medida cautelar registrada.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.069-21**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-196782, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de suspensión del proceso.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.102-21**

Téngase por notificado a los demandados MARIA BETTY ROJAS ORTIZ Y YESID EDUARDO CABRALES POSADA, por conducta concluyente, teniendo en cuenta el escrito firmado por éstos.

Se accede a la solicitud de suspensión del proceso, por cuanto la misma reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º del artículo 161 del C.G. del P., por el termino de seis (6) meses.

Secretaria contabilice el término anterior.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de sentencia y medida cautelar registrada.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.777-21**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL**

**DEMANDADO : ALBA MILENA LEAL MACIAS**

**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCO CAJA SOCIAL**, solicitó de **ALBA MILENA LEAL MACIAS**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de 92.345.8560UVR por concepto de capital ACELERADO, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$26.409.732.80 pesos m/l.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir 15.00% EFECTIVO ANUAL desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de CAPITAL VENCIDO por la cantidad 2.384.7419UVRs que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 669.882.96 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el 12 de febrero de 2021 hasta el 12 de septiembre de 2021.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir 15.00% EFECTIVO ANUAL, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.709.019.76 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el 12 de febrero de 2021 hasta el 12 de septiembre de 2021.

PAGARE No 30017013360



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

3. \$4.107.833.54, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día de la exigibilidad de la obligación hasta cuando se verifique su pago total.

3.2. \$2.564.981.12, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 01 de febrero de 2021.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.6718** del 8 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 72 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-158222 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 07 de diciembre del 2021, se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien no contestó la demanda ni propusieron excepciones.

### CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

### DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.500.000,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE (1)



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.777-21**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-158222, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2)



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de nueva fecha.

PL

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO CONCILIACION ART. 69 LEY 445/98 N°.552-19**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, el despacho dispone:

Señálese la hora de las 9 AM del día 23 del mes de **FEBRERO del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de ENTREGA decretada en autos.** Ofíciase a las autoridades para el respectivo acompañamiento.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de existencia de títulos, informándole al despacho que no existe títulos para este proceso y para requerir entidad.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO N°.583-21**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y el informe secretarial, el despacho le informa al ejecutante que revisado el sistema de títulos judiciales, no reposa, título alguno para este asunto.

Secretaria proceda a requerir a la Secretaria de Educación de Soacha Cundinamarca, para que de respuesta al oficio No 301 de marzo 14 de 2022, al correo electrónico [seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co) suministrado por la parte actora. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de sentencia y medida cautelar registrada.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.830-21**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO : JOHANNA MABEL CHACON SIERRA**

**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**, solicitó de **JOHANNA MABEL CHACON SIERRA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. \$22.692.468.79 pesos m/l por concepto de capital ACELERADO.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir 17.63% EFECTIVO ANUAL desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$678.733.38 por concepto de CAPITAL VENCIDO que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 22 de septiembre de 2021.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir 17.63% EFECTIVO ANUAL, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.369.674.08 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 22 de septiembre de 2021.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.1923** del 20 de abril del 2013, otorgada en la Notaría 72 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-141038 de Soacha Cundinamarca.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El auto de mandamiento de pago proferido el 20 de enero del 2022, se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien no contestó la demanda ni propusieron excepciones.

### CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

### DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.000.000,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE (1)



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.830-21**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-141038, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2)



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de aclaración de auto.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.871-21**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se le indica que si bien es cierto que la demanda fue presentada virtualmente y la demandante tiene en su poder el título ejecutivo, el despacho debe expedir constancia de desglose, para que sea parte de dicho título en caso de volverse a presentar demanda.

Secretaria expida la respectiva constancia de desglose. De esta manera queda aclarada la providencia de terminación.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de aclaración de auto.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.194-22**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se le indica que si bien es cierto que la demanda fue presentada virtualmente y la demandante tiene en su poder el título ejecutivo, el despacho debe expedir constancia de desglose, para que sea parte de dicho título en caso de volverse a presentar demanda.

Secretaria expida la respectiva constancia de desglose. De esta manera queda aclarada la providencia de terminación.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de sentencia y medida cautelar registrada.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.317-22**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

**DEMANDADO : LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BELTRAN**

**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**, solicitó de **JOHANNA MABEL CHACON SIERRA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. \$22.286.295.24, por concepto de CAPITAL ACELERAD.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$1.789.644.16 por concepto de CAPITAL VENCIDO que corresponde a las cuotas en mora del 20 de marzo de 2021 al 20 de abril de 2022.

2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.524** del 29 de abril del 2015, otorgada en la Notaría 45 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-165550 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 4 de agosto del 2022, se notificó a la parte demandada de manera personal, quien no contestó la demanda ni propusieron excepciones.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

### DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.000.000,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE (1)



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.317-22**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-165550, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LRGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2)



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de nueva fecha.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.831-13**

Teniendo en cuenta el informe secretarial se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 AM del día 28 del mes de MARZO del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de remate de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No. **051-121688 y 051-121251** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del 40% del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

**Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.**

Se le aclara a la parte actora que este despacho efectúa la diligencia de remate de manera presencial, para evitar malos entendidos, entre los posibles postores.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de existencia de títulos, informándole al despacho que no existe títulos para este proceso.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO N°.882-13**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y el informe secretarial, el despacho le informa que revisado el sistema de títulos judiciales, no reposa, título alguno para este asunto.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con medida cautelar registrada.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.255-14**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-12211, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Revisado el certificado de libertad se observa en la anotación 13 gravamen hipotecario, por lo que se procede a dar aplicación al artículo 462 del C.G. del P., esto es citar a la acreedora hipotecaria RITA ANTONIA SAAVEDRA DE GOMEZ, para que den cumplimiento a la norma indicada.

La parte actora proceda a notificar a la acreedora hipotecaria de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de oficio.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°.331-15**

Obre en autos la respuesta dada por el Banco Caja Social, póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de retiro de títulos, informando que revisado el sistema de títulos judiciales no existe alguno para este proceso.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 261-16**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y el informe secretarial, el despacho le informa al ejecutante que revisado el sistema de títulos judiciales, no reposa, título alguno para este asunto.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 271-18**

La parte ejecutante debe dar cumplimiento al auto de fecha 9 de agosto del 2022.

Además de lo anterior se debe allegar los escritos como el poder conferido, suscrito por los que en ellos intervienen.

Igualmente debe aportarse certificado de existencia y representación vigente de la persona jurídica que está otorgando poder.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medidas cautelares.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 012-19**

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares, el despacho dispone:

1º Decrétese el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos salariales que el demandado JOSE ANDRES VARGAS SILVA, perciba como empleado de la empresa FLEXO SPRING S.A.S, para tal fin, líbrese oficio al respectivo pagador, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de \$6.000.000,00.

2º Decrétese el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos salariales que el demandado JUAN CAMILO QUINTERO DEVIA, perciba como empleado de la empresa CONSORCIO RUTA 40, para tal fin, líbrese oficio al respectivo pagador, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de \$6.000.000,00.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con respuestas a oficios.

El Secretario

  
**NIBARDO GRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 298-19**

Obre en autos las respuestas dadas por las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte.

Secretaria proceda a oficiar a la Dra. SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ, para que se pronuncie con respecto al nombramiento de Curadora Ad-litem.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con respuestas a oficios.

El Secretario

  
**NIBARDO GRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 446-19**

Obre en autos las respuestas dadas por las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reconocimiento personal.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 787-19**

Se reconoce al Dr. MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con tramite de notificación y medida cautelar registrada.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 061-20**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificada a la parte demandada ANDRES MAURICIO ACOSTA CALA Y MARCIA PUENTES FRACICA.

Como quiera que el término de contestación se suspendió al ingreso del proceso al despacho, secretaria proceda a contabilizar nuevamente dicho termino.

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-118100, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS \_ a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con pronunciamiento del auxiliar de la justicia.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 171-20**

Téngase en cuenta lo indicado por el auxiliar de la justicia.

Ofíciase al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, para que proceda efectuar la conversión del título judicial que por error fue consignado para el proceso ejecutivo No 2018-905, siendo demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUCERO ORQUIDIA ROMERO JIMENEZ, título judicial que corresponde para el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de entrega de títulos, indicando que existe un título judicial por la suma de \$2.000.000,00 y la última liquidación aprobada es por \$5.446.631,00 .

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 460-07**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, secretaria proceda a efectuar la entrega de dineros, toda vez, que no supera la liquidación de crédito y de costas en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trabajo de partición corregido.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN N°. 217-13**

**REFERENCIA: SUCESION N° 217-13**  
**CAUSANTE: ALFONSO ALVARADO.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 509 del C.G. del P., procede el Despacho a emitir el fallo que en derecho corresponde dentro del sucesorio de la referencia, con base en la siguiente:

**ACTUACION PROCESAL**

La señora LADY LILIANA ALVARADO RODRIGUEZ, en calidad hija legítima del señor EDGAR ALFONSO ALVARADO RAMOS hijo de los causantes ALFONSO ALVARADO y MARIA TERESA RAMOS solicita a través de apoderada judicial, la apertura del proceso de sucesión doble intestada, la cual se declaró abierto y radicada mediante providencia del 15 de julio de 2013

Dentro del proceso se reconoció a LADY LILIANA ALVARADO RODRIGUEZ, como heredera de los causantes ALFONSO ALVARADO y MARIA TERESA RAMOS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas, conforme a las previsiones del Art. 589 del C. de Procedimiento Civil, y Se reconoció personería.

El 25 de septiembre de 2013 se acepta hecha la publicación en legal forma, y conforme a las previsiones del Art. 600 del C. P. C., se fija fecha para práctica de audiencia de inventarios y avalúos, la cual se efectuó el 29 de





octubre de 2013, audiencia en la cual el apoderado judicial de la heredera relacionó el acervo herencial por escrito, compuesto por dos partidas así:

**PARTIDA UNICA : UN BIEN INMUEBLE,** Un lote de terreno y las construcciones sobre el levantadas, denominado VILLA SILDANA, ubicado en el Municipio de Soacha Cundinamarca, situado en la carrera 8 A No 19-23, antes hoy Carrera 8 A No 19 -33 con una cabida aproximada de ciento veinte metros cuadrados (120 mts). Dependencias indicadas en el libelo demandatorio y linderos consignados en escritura pública No. 5593 de 28 de octubre de 1976, de la notaria 9 del Circulo de Bogotá.

**TRADICION:** este inmueble fue adquirido por los causantes por compra efectuada a los señores LUIS GREGORIO SANTAMARIA Y MARIA SILDANA VASQUEZ DE ROCHA, según 5593 de 28 de octubre de 1976, de la notaria 9 del Circulo de Bogotá, inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona sur con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-795564, cedula catastral 01-01-0102-0022-000.

Mediante escritura pública No 04584 del 20 de diciembre de 2014, de la Notaria Primera de Soacha Cundinamarca, la heredera LADY LILIANA ALVARADO RODRIGUEZ, vendió sus derechos a los señores ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS Y SANDRA PATRICIA GUZMAN RODRIGUEZ, reconocida esta cesión mediante auto de fecha 2 de febrero de 2015.

En auto de 2 de febrero de 2016 se imparte aprobación a los inventarios y avalúos

Mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019, se decreta la partición y se reconoce como partidor al Dr. JOSE HECTOR CULMA PEÑA.

Se presenta el trabajo partitivo del bien relicto (folios 101 al 108), se corre traslado por el término legal, se fija en lista conforme a las previsiones del numeral 1 del Art. 509 del C.G. del P.

Mediante auto de fecha 18 de febrero del 2021, se ordenó rehacer el trabajo de partición, igualmente con auto de fecha 3 de agosto del 2021.

## **CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se encuentran cumplidos. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que es del caso





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

dictar sentencia al tenor de lo normado en el Art. 509 numeral 2° del C. G. del P.

Revisado el trabajo de partición se observa que fue presentado conforme a la ley, además el partidor efectuó la adjudicación de la totalidad del bien al hijo legítimo y cesionario, ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS y cesionaria SANDRA PATRICIA GUZMAN RODRIGUEZ, Según los lineamientos de los Arts. 1394 del Código Civil.

**DECISION:**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca, Administrando Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos dejados por los causantes ALFONSO ALVARADO Y MARIA TERESA RAMOS.

SEGUNDO: INSCRIBIR en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar, el anterior trabajo de partición.

TERCERO: EXPÍDANSE a costa de los interesados fotocopia auténtica de la documentación necesaria.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaria que estimen conducente. Agréguese al expediente las constancias de inscripción.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medidas cautelares.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 806-13**

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares, el despacho dispone:

1º Decrétese el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos salariales que la demandada LUZ MARINA RODRIGUEZ LEANDO, perciba como empleada de la empresa FUNDACION DE INVESTIGACION AGRAMBIENTAL IAJM, para tal fin, líbrese oficio al respectivo pagador, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de \$10.000.000,00.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de cambio de Beneficiarios de Títulos judiciales y se informa que para este asunto no hay títulos a favor de la parte actora.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 342-14**

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Obre en autos la documental allegada por la apoderada de la parte actora en la COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES fue liquidada.

Reconózcase la señora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, como mandataria, en los términos indicados en la Escritura No 590 del 7 de abril del 2022, de la Notaria 55 del Circulo de Bogotá.

Igualmente se le indica a la parte actora, que no existen títulos judiciales a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 461-15**

Secretaria proceda a expedir el oficio ordenado en auto de fecha 21 de julio del 2022, y remítalo al Correo electrónico de la ORIP de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de aclaración de auto.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 665-15**

Teniendo en cuenta la solicitud, el despacho dispone:

Se aclara que el avalúo al que se le imparte la aprobación en auto de fecha 1 de septiembre de 2022, es el del avalúo catastral, esto es, por la suma de \$80.254.500.oo.

Por lo anterior se procede a reprogramar la diligencia de remate que fue programada en el auto aclarado, para tal fin se señala la hora de las 9 AM del día 30 del mes de MARZO del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de remate de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No. **051-157681** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del 40% del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

**Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con constancia de radicación del despacho comisorio.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 058-17**

Obre en autos la constancia de radicación del Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 373-17**

Obre en autos el registro de la medida cautelar y estese a lo ordenado en auto de fecha 21 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de excepciones en firme.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 011-19**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 433 del C.G. del P., se señala la hora de las 10 AM del día 28 del mes de FEBRERO del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso, CGP, art.372, num 4 inc.1).

Además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6º, inc.2º; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10).

**Decreto de pruebas:**

Atendiendo las previsiones del artículo 173, 372, parag, 392, inc 1º, se disponen como pruebas las siguientes:

**Solicitados por la parte demandante:**

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

**Solicitados por la parte demandada: Curador ad-litem**

La actuación surtida.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de la ORIP.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 167-19**

Obre en autos la respuesta dada por la ORIP y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 539-19**

Revisadas las solicitudes se observan que una es del proceso 2016-539 y la otra corresponde al 2017-480, pero revisado este también es del proceso 2016-539.

Secretaria proceda a enviar dichas solicitudes al proceso que le corresponde.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con medida registrada.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 770-19**

Obre en autos el registro de la medida cautelar y estese a lo ordenado en auto de fecha 16 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO SUCESIÓN N°.774-19**

Realizadas las citaciones y comunicaciones prevista en el artículo 490 del C.G. del P., en consecuencia y conforme a las previsiones del artículo 501 ibídem, señálese la hora de las 930 AM del día\_16 del mes de FEBRERO del año 2023, a fin de practicar la audiencia de inventario y avalúos de bienes y deudas de la herencia.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto del 2 de diciembre del 2021.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 005-20**

Como quiera que no se ha embargado el inmueble objeto de hipoteca, no se puede proferir el auto de ordenar seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.060-20**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de diligencia de secuestro.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 083-20**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-140353, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medida cautelar y auto seguir adelante la ejecución.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°175-20**  
**DEMANDANTE : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**  
**DEMANDADO : JHON FERNANDO BETANCOURT OROZCO Y ANGELICA MARIN HERNANDEZ**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** solicitó de **JHON FERNANDO BETANCOURT OROZCO Y ANGELICA MARIN HERNANDEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.621.861.00 por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses 03 de agosto del 2019 al 03 de febrero de 2020. representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.

2 \$4.643.521.00 por concepto de capital acelerado.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.

El auto de mandamiento de pago proferido el 15 de septiembre del 2020, se notificó a la parte demandada de conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, ni efectuó pago alguno.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$500.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1)



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 175-20**

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares, el despacho dispone:

1º Decrétese el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos salariales que el demandado JHON FERNANDO BETANCOURT OROZCO, perciba como empleado de la empresa VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A., para tal fin, líbrese oficio al respectivo pagador, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de \$10.000.000,00.

NOTIFÍQUESE (2)



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con medida cautelar registrada.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 245-20**

Obre en autos el registro de la medida cautelar y estese a lo ordenado en auto de fecha 14 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de Noviembre de 2022.